

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Departamental **en su sector central y descentralizado**, tendrá la obligación de mantener procesos permanentes de comunicación pública a la comunidad y en especial el de **Rendición de Cuentas Públicas**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Rendición de Cuentas Públicas se realizará como mínimo una vez por año durante el mes de Febrero.

ARTÍCULO TERCERO: En el primer año de Gobierno, la administración departamental, presentará su programa de gobierno y/o Plan de Desarrollo de acuerdo a los términos estipulados por la Ley. Asimismo en el último año de Gobierno Rendirán Cuentas Públicas adicionalmente en el mes de diciembre.

ARTÍCULO CUARTO: CONTENIDO: La Rendición de Cuentas Públicas ordinaria y extraordinaria contendrá información relativa **a los procesos de fortalecimiento institucional que adelanta la administración departamental**, que garantizan ante la sociedad un desempeño organizacional orientado al cumplimiento de los principios generales de administración pública de eficiencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad de sus actuaciones; **los estados e informes contables que dan cuenta de la correcta utilización de los recursos** públicos y cumplimiento de los objetivos de orden fiscal y financiero; **los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo** o Planes Estratégicos, a través de indicadores de eficiencia, eficacia e impacto que permitan verificar los resultados de la gestión de gobierno con respecto al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

PARÁGRAFO: La Rendición de Cuentas Pública deberá estar soportada en informes de evaluación, que bajo los mismos criterios establecidos en el presente artículo elaborará el Departamento bajo la orientación de la oficina departamental de planeación.

ARTÍCULO QUINTO: La administración departamental dispondrá lo necesario para difundir la Rendición de Cuentas a través de medios de comunicación de amplia cobertura.

PARÁGRAFO 1: El Gobierno Departamental podrá, si lo considera conveniente, oficializar un programa a través del canal regional de televisión de Antioquia – Teleantioquia – en el que garantice la participación de la audiencia en forma directa y participación remota de la comunidad a través de los diferentes medios disponibles.

PARÁGRAFO 2: El Gobernador del Departamento reglamentará la organización y funcionamiento de este programa, el cual podrá estar disponible para que los Alcaldes municipales si así lo desean, presenten a la comunidad sus respectivas Rendiciones de Cuentas.

PARÁGRAFO 3: Vincular al organismo que ejerza el **Control Fiscal**, para que participe de la Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO SEXTO: La Rendición de Cuentas deberá hacerse ante la Asamblea Departamental en pleno, utilizando los medios de comunicación que esten a su alcance.

ARTÍCULO SEPTIMO: Autorízase al Gobernador del Departamento para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación

Dada en Medellín, a los 19 días del mes de diciembre de 2003.

RODRIGO A. MENDOZA VEGA
Presidente

GERARDO E. DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario General

Beatrizhg.